



MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Hidalgo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	553,391,241	pesos
a) Recurso de Origen Federal	459,528,428	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	93,862,813	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	93,862,813	pesos
Muestra Auditada	90,959,197	pesos
Representatividad de la muestra	97	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 73 millones 142 mil 328 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 37 millones 049 mil 653 pesos que representa el 51 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Constatar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Constatar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Verificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de prestaciones laborales.
- 4.1.2. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.3. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.
- 4.1.4. Verificar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.5. Verificar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.6. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Verificar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar mediante inspección física y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos, para el caso de los bienes adquiridos, que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como constatar que la adquisición esté justificada y autorizada.

Así mismo verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes.

- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya expedido Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.3. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------



EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de agosto de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de Oficio número PM/158/2025 y Escrito de fecha 23 de septiembre de 2025 respectivamente, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se constató que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se constataron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta su último nivel de desagregación y al analítico histórico al 31 de diciembre de 2024, de todas las cuentas contables que registraron movimientos durante el ejercicio fiscal 2024, se conoció que en la Cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, existe un saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2024, por un importe de 489 mil 854 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025 y escrito libre, proporcionan: Analíticos históricos al 31 de diciembre, pólizas con número de evento 1059 de fecha 2 de enero de 2025, evento 5037 de fecha 1 de agosto de 2025, evento 5497 del 15 de mayo de 2024; estados de cuenta bancarios; cortes de caja; acta de cabildo número 169/2024; balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024; así como acta de denuncia.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que proporcionaron evidencia documental que comprobó y justificó la aplicación del recurso, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Se verificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que se hayan enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encontró debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encontraron considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan bajas de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta su último nivel de desagregación y del Reporte General de Bienes Muebles al 31 de

diciembre de 2024, presentado en la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, entregado por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, no se concilió el reporte general de bienes muebles con el registro contable teniendo una diferencia de 50 millones 851 mil 133 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 en correlación con el artículo 23, y 27 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 70, segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman los Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federal el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la presidenta municipal en funciones manifiesta lo siguiente; "...PARA LA ACLARACIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN ANTERIORMENTE INDICADA SE ANEXA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADA FORMATO PDF Y EXCEL:

- ANÁLISIS DETALLADO DE LAS DIFERENCIAS EN EXCEL E IMPRESO PARA SU DEBIDA CORROBORACIÓN.
- BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.
- ANALÍTICOS HISTÓRICOS DE LAS CUENTAS CONTABLES 123 BIENES INMUEBLES, 124 BIENES MUEBLES Y 125 BIENES INTANGIBLES EMITIDO POR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- REPORTE GENERAL DE BIENES INTANGIBLES EMITIDO POR EL SISTEMA DE PATRIMONIO MUNICIPAL
- REPORTE GENERAL DE BIENES INMUEBLES EMITIDO POR EL SISTEMA DE PATRIMONIO MUNICIPAL
- REPORTE GENERAL DE BIENES MUEBLES EMITIDO POR EL SISTEMA DE PATRIMONIO MUNICIPAL".

Por su parte el presidente municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre argumenta lo siguiente: "PRIMERO: En relación al tema de la diferencia de los saldos de la balanza de comprobación y los reportes generales de bienes muebles e inmuebles al 31 de agosto de 2024, en la entrega recepción se entregó los reportes conciliados con la contabilidad y reportes en patrimonio, se presentan las tablas de trabajo que se realizan para la conciliación y poder realizar la depreciación correspondiente del mes de Agosto (papel de

trabajo que se encuentra en la póliza de depreciación del mes de Agosto de 2024 en el sistema de Contabilidad Gubernamental...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que proporcionaron evidencia documental que comprobó y justificó la diferencia obtenida en la conciliación del inventario, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.10. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, se solicitaron las justificaciones correspondientes y se levantaron las actas respectivas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1. Observación Preliminar número 03

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 8 de octubre de 2024 y autorizado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2023 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del ejercicio 2024; información

proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizó un incremento durante el ejercicio fiscal 2024, por un monto de 4 millones 177 mil 448 pesos, en la asignación global de Servicios Personales aprobada originalmente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 Párrafo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025 la presidenta municipal en funciones, manifiesta lo siguiente "...*PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA OBSERVACIÓN ANTERIORMENTE INDICADA SE ANEXA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADA FORMATO PDF Y EXCEL:*

- *ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO) DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.*
- *ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO) DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.*
- *CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO PUBLICADO EN LA PAGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.*
- *CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO PUBLICADO EN LA PAGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024".*

Así mismo, presidente municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre argumenta lo siguiente: "*Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se presentan las siguientes aclaraciones:*

Anexando copia de acta de cabildo donde se autoriza el pago de finiquitos finiquitos..."

Los argumentos presentados no resultan aplicables, toda vez que confunde los límites legales del presupuesto aprobado con la restricción expresa de no incrementar la asignación global durante el mismo ejercicio fiscal, establecida en los artículos 13 fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM).

La Entidad Fiscalizada elabora en una comparación entre ejercicios fiscales distintos (2023 y 2024), mientras que la preliminar se configura dentro del mismo ejercicio fiscal sujeto a revisión que es el 2024, al modificarse o aumentar la asignación global original sin fundamento legal, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M034/037/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.5. Se verificó que el presupuesto en materia de Servicios Personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.6. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.6.1. Observación Preliminar número 04

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 8 de octubre de 2024 y autorizado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2023 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del ejercicio 2024; información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se presupuestó la partida de Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social en el apartado de Servicios Personales, tal y como lo establece la normativa respectiva.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la presidenta municipal en funciones manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación 04 manifiesto lo siguiente:*

Que con fecha 31 de diciembre del 2023 fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2024, documento que debió considerar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, dicho documento fue aprobado por la administración anterior 2021-2024.

No obstante, lo anterior, se hace de su conocimiento que el Ayuntamiento de Hidalgo cumple de manera puntual con sus obligaciones fiscales, laborales y es de los pocos Municipios del Estado que tiene inscritos al total de sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera responsable se atienden las prestaciones laborales con todos y cada uno de sus empleados. Por lo que solicitó a usted se consideren los argumentos aquí expuestos y en base a los periodos correspondientes se haga el deslinde”.

Así mismo el presidente municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre argumenta lo siguiente: “PRIMERO: Se tiene un Estudio Actuarial como lo marca la ley, pero también es importante mencionar que el personal que desea retirarse de lo laboral, solo se le ofrece sus prestaciones de ley como son aguinaldo, prima vacacional y vacaciones no tomadas correspondiente hasta la fecha que desea terminar relación laboral, si este a su vez empieza un proceso de jubilación ese lo realiza con el Instituto del Seguro Social”.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**.

Se recomienda que se presupueste la partida 161 de Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social en el apartado de Servicios Personales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se verificó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 05

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de los formatos establecidos en las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en Materia de Transparencia y

Difusión de la Información Financiera, en la página <https://hidalgomich.gob.mx/transparencia/cta2024.php> se conoció que, no se publicaron los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, como se hace constar en el acta circunstanciada de fecha 9 de junio del 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57 y 58 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; Numeral 3 de la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la presidenta municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02**.

Se recomienda que se elabore y se publique los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados tal y como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.1.2. Observación Preliminar número 06

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de los formatos establecidos en las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, en la página <https://hidalgomich.gob.mx/transparencia/cta2024.php> se conoció que, se omitió difundir y mantener disponible la información financiera en su página oficial de Internet, tal y como

establece la normativa aplicable, ya que solamente mantiene información de los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024, y no así de los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la presidenta municipal en funciones manifiesta lo siguiente: *En respuesta a la observación preliminar número 06 manifiesto lo siguiente:*

"La información financiera a la que se hace referencia en la observación preliminar número 6 se encuentra disponible de manera permanente pero para acceder a cada documento era necesario hacer doble clic en cada liga, situación que fue modificada y actualmente está disponible con un solo click para su acceso, por lo que solicito sede por solventada la observación preliminar en cuestión debido a que no se incumplió con la publicación de la información, dado que siempre ha estado disponible para su consulta y únicamente una cuestión técnica de informática hacía necesario hacer doble click para el acceso a los documentos de dichos ejercicios fiscales 2019 y 2020." Se anexan capturas de pantalla.

El presidente municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito libre omite realizar argumentación alguna respecto a esta preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que proporcionaron evidencia documental que comprobó el cumplimiento de mantener la información en su página de internet por los ejercicios que establece la ley, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Apoyos

6.1. Se hizo constar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,

oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así mismo se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis de la aplicación de los recursos propios en adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyo, se detectó que la Entidad Fiscalizada registro el devengo contable y pago de arrendamientos pertenecientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023; por un importe de 373 mil 120 pesos, registrados en la cuenta contable 5132-322-32201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, presentan Comprobante Fiscal Digital emitido por Internet folio fiscal 4FAB73D-BDBB-4BBC-9F3D-2C8A3281F929 y folio fiscal 072470A6-8A78-419C-83F3-924B31C95A14 para los eventos 3162 y 3166 respectivamente, ambos de fecha 10 de abril de 2024. El registro del devengo contable tuvo que haberse realizado en los ejercicios fiscales respectivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 1) Sustancia Económica y 8) Devengo Contable, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos el 20 de agosto de 2009, por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la presidenta municipal en funciones, argumenta lo siguiente: “...Así mismo los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidas el 20 de agosto del 2009 dos mil nueve por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

8) DEVENGO CONTABLE

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Explicación del postulado básico

a) *Debe entenderse por realizado el ingreso derivado de contribuciones y participaciones cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.*

b) Los gastos se consideran devengados desde el momento que se formalizan las transacciones, mediante la recepción de los servicios o bienes a satisfacción, independientemente de la fecha de pago...”.

Por su parte el presidente municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre argumenta lo siguiente: *“PRIMERO: De los registros contables de la cuenta 32201 arrendamiento de edificios donde se pagó al C..., si en su defecto se contabilizo en este COG por facturar en este ejercicio, pero si corresponde a un gasto de ejercicios fiscales anteriores, por lo que se puede definir que es un gasto de adefa, como se autorizó en sesión de cabildo presentado copia certificada de este punto en mención”.*

Los elementos presentados no justificaron la presente observación, ya que, el argumento de que la formalización y requisición del servicio corresponde a la fecha de emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es incorrecto, dado que el devengo contable no depende exclusivamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), sino del momento en que jurídicamente existe la obligación por el servicio recibido y presupuestalmente no afectaron la partida presupuestal 991 ADEFAS.

Respecto a los argumentos presentados por el titular de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, se precisa que: Las ADEFAS (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) son asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron. Se pagan con recursos de ejercicios siguientes al ejercicio en que fueron creados (devengados). Es pues esta última referencia la fuente de nuestra observación preliminar. El registro del arrendamiento no fue generado en el ejercicio correspondiente, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M034/037/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se verificó mediante inspección física y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos, para el caso de los bienes adquiridos, que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encontraron en condiciones apropiadas para la operación, así como, se constató que la adquisición estuviera justificada y autorizada.

Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, publicación, difusión, revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la Actualización del Bando de Gobierno Municipal, se conoció que la Entidad Fiscalizada publicó por última vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, tercera sección, número 90, con fecha 10 de mayo de 2023, la actualización del Bando de Gobierno referente al ejercicio 2022, no existiendo evidencia de su actualización, en el primer bimestre del ejercicio sujeto a revisión, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la presidenta municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación

preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 08; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**.

Se recomienda llevar a cabo la actualización del Bando de Gobierno Municipal como se establece en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación al Instituto Municipal de Planeación, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, no constituyó dicho Instituto, hecho que se confirma con el oficio número JPHM/442/2025 de fecha 5 de junio de 2025, en el que señala "... *informo que, a la fecha, este H. Ayuntamiento no cuenta aún con un Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) formalmente constituido....*".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la presidenta municipal en funciones, manifiesta lo siguiente: "*En respuesta a la observación preliminar número 09 manifiesto lo siguiente:*



En atención a la observación preliminar le informo que con fecha 21 de diciembre del 2022 en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 79, fue aprobada la creación del Instituto Municipal de Planeación, y con fecha 18 de septiembre de 2025 en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 63 fue debidamente aprobada la Integración de los Ciudadanos que conforman el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del Municipio de Hidalgo Michoacán...”.

Por su parte el presidente municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, en su escrito libre omite realizar argumentación alguna respecto a esta preliminar

Los argumentos y la información presentados por la Entidad Fiscalizada por medio de la titular en funciones, y de lo presentado por el titular de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, son suficientes, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, solo realizó una sesión ordinaria en los meses de marzo, mayo y junio, siendo estas las asentadas en las actas 150/2024 del 15 de marzo de 2024, 156/2024 del 15 de mayo de 2024 y 158/2024 del 17 de junio de 2024, respectivamente; omitiendo celebrar la segunda sesión ordinaria de cada uno de esos meses, tal y como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la presidenta municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.



Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 10; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**.

En lo subsecuente se recomienda llevar a cabo la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la creación de la Comisión Instaladora del Ayuntamiento Electo, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con el Acta respectiva que acredite la creación de la Comisión mencionada, tal y como lo afirma mediante el oficio número 0443/2025 de fecha 9 de junio de 2025, donde señala que: "... después de una búsqueda exhaustiva en los libros de Actas del ejercicio fiscal 2024, así como en el expediente de Entrega-Recepción de la Administración Pública 2021-2024 a la Administración 2024-2027, no se encontró evidencia documental de la Creación de la Comisión instaladora para el cambio de Administración Municipal durante el ejercicio fiscal 2024".



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la presidenta municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11.

8.3. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la presentación de los informes semestrales del Contralor a la Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que la Entidad Fiscalizada no mostró evidencia de la presentación a la Auditoría Superior de Michoacán del informe correspondiente al primer semestre del ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número PM/158/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025, la presidenta municipal en funciones, manifestó lo siguiente: *“En respuesta a la observación preliminar número 12*



Deseo manifestar que en relación a la administración 2024-2027 y dado que quien estuvo hasta el 31 de agosto fungiendo como Contralor Municipal por así convenir a sus intereses renunció a su cargo como Contralor Municipal de Hidalgo y, fue nombrada nueva Contralora la C..., por la administración 2024-2027 presentó en tiempo y forma su informe de actividades ante la Auditoría Superior de Michoacán en la Oficialía de Partes el día 15 de enero del año 2025..."

Por su parte el presidente municipal de la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, mediante escrito libre argumenta lo siguiente:

"Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se presentan las siguientes aclaraciones:

PRIMERO: Se presenta copia certificada de oficio no. 17/2024 de fecha 15 de enero de 2024 signado por el C..., Contralor Municipal, donde hace entrega al C..., Auditor Superior Interino Segundo informe semestral Julio-Diciembre 2023 del Contralor del Municipio de Hidalgo Michoacán..."

Los argumentos y elementos presentados por la Entidad Fiscalizada se reciben como validas y suficientes, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del Presupuesto de Egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los

instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Oficio número PM/158/2025 y escrito de fecha 23 de septiembre de 2025 respectivamente, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que la Entidad Fiscalizada incremento la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo que originalmente fue aprobado; se conoció el registro erróneo del devengo contable; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, así como difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, actualización del Bando de Gobierno Municipal y celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento; a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Hidalgo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

"Este documento forma parte de un expediente considerado reservado"



Av. Lázaro Cárdenas No. 1800, Col. Chapultepec Sur,
C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México.



443 310 83 00



www.asm.gob.mx
auditoriasuperiormich@asm.gob.mx